



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Temporada 2015/2016

CIRCULAR Nº 19

**REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES:
ENMIENDAS AL ANEXO 3 (SISTEMA DE CORRELACIÓN DE TRANSFERENCIAS-
TMS) Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS JUGADORES
POR PARTE DE TERCEROS (TPO)**

Como continuación a las Circulares 28 y 59 de la temporada 2014/2015, por medio de la presente, la RFEF desea informar a sus afiliados de las nuevas enmiendas introducidas en el Anexo 3 del RETJ FIFA.

Tal y como podrán comprobar en la Circular nº 1.502 de 28 de septiembre, FIFA introduce algunas importantes modificaciones en el mencionado Anexo 3. Concretamente, las modificaciones pertinentes hacen referencia a la obligación de los clubes, al crear una orden en el TMS, de presentar una declaración sobre la propiedad de los derechos económicos de los jugadores por parte de terceros, es decir, si existe o no un acuerdo al respecto, con la finalidad de incrementar la transparencia de las operaciones de transferencia de jugadores.

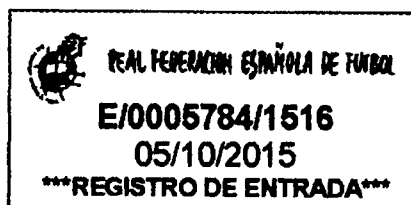
A mayor abundamiento, dependiendo de la situación, deberá cargarse en el TMS una declaración firmada por el futbolista y su club de procedencia que certifique que los derechos del jugador no están en propiedad de "terceros" o, en su caso, la copia de dicho contrato con "terceros".

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no dude en contactar con nuestra Área de Asesoría Jurídica de la RFEF la cual se encuentra a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Las Rozas (Madrid), 7 de octubre de 2015.

Jorge J. Pérez Arias

Secretario General



A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1502

Zúrich, 28 de septiembre de 2015
MKA/oon-aza

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: Enmiendas al anexo 3 (Sistema de correlación de transferencias)

Señoras y señores:

Como sin duda recordarán, en su reunión de los días 25 y 26 de septiembre de 2014, el Comité Ejecutivo de la FIFA adoptó la decisión fundamental de prohibir, con un periodo de transición, la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros («los derechos de terceros»). En consecuencia, el Comité Ejecutivo, en su sesión de los días 18 y 19 de diciembre de 2014, aprobó la correspondiente normativa técnica (arts. 18 bis y 18 ter, así como el punto 14 del apartado relativo a las definiciones, del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores).

Como ya ha sido recalcado por el grupo de trabajo creado en el marco de la Comisión del Estatuto del Jugador como consecuencia de la aprobación de la correspondiente propuesta de creación por parte del Congreso de la FIFA de junio de 2014, el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (TMS) que ofrece FIFA TMS GmbH, podría ser de utilidad a la hora de hacer valer la opción normativa elegida.

Con el fin de apoyar el trabajo de investigación que realiza FIFA TMS GmbH, esto es, observar el cumplimiento de las nuevas disposiciones sobre los derechos de terceros, se hacen necesarias una serie de leves modificaciones al anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. En este sentido, nos complace informarles de que el Comité Ejecutivo de la FIFA, reunido los días 24 y 25 de septiembre del corriente, aprobó las enmiendas necesarias, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2015.

Adjuntamos a esta circular los artículos y las disposiciones en cuestión para su información y la de sus clubes. Para mayor claridad, se han resaltado los apartados pertinentes. A su vez, la nueva edición del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores estará disponible próximamente en nuestro sitio web oficial, FIFA.com. Por último y como es habitual, se enviarán a las asociaciones miembro tres copias impresas de los documentos pertinentes.

Como podrán observar, las modificaciones pertinentes hacen referencia a la obligación de los clubes, al crear una orden en el TMS, de presentar una declaración sobre la propiedad de los derechos económicos de los jugadores por parte de terceros, es decir, si existe o no un acuerdo al respecto. Además, y dependiendo de la situación, deberá cargarse en el TMS una declaración firmada por el futbolista y su club de procedencia que certifique que los

Revisiones del anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de JugadoresNuevo Texto (cambios en **acentuado**)

Artículo 4 Obligaciones de los clubes

2.

Al crear órdenes de transferencia, los clubes proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador)
- indicar si la transferencia es permanente o en préstamo
- Indicar si existe acuerdo de transferencia con el club anterior
- Indicar si la transferencia corresponde a un intercambio de jugadores
- ...
- Indicar si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - pago fijo por la transferencia, incluidas las cuotas, de haberlas;
 - todo pago abonado en ejecución de una cláusula del contrato del jugador con su club anterior que estipule alguna compensación por la terminación del contrato;
 - pago variable por la transferencia, incluidas las condiciones;
 - **cuotas de fichaje**
 - contribución de solidaridad;
 - indemnización por formación.
- Moneda (o monedas) en que se efectúa el pago
- ...
- Declaración de pagos a terceros y la influencia de estos
- **Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros**

Nuevo Texto (cambios en **acentuado**)

Artículo 8.2 Creación del CTI para un jugador profesional

1.

El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

- copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional;
- copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
- copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
- copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación;
- **prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros**

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de futbolistas por parte de terceros (v. anexo 3, artículo 4, apartado 2), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros.

Los documentos se cargarán en el formato que requiera FIFA TMS GmbH.

derechos del jugador no están en propiedad de terceros o, dado el caso, la copia del contrato con terceros. Todas estas medidas están encaminadas a aumentar la transparencia y facilitar el seguimiento de las diferentes transacciones.

Asimismo, se trabaja en estos momentos para introducir la obligación explícita para los clubes de declarar en el TMS la posible cláusula de comisión por venta futura, en el caso de que esta estuviera incluida en el contrato de traspaso objeto de la transacción. Con esta medida se pretende también mejorar la claridad y la transparencia relativas a las cantidades abonadas en los casos de fichajes internacionales, además de que también se incrementará la seguridad jurídica.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Markus Kattner
Secretario General interino

Adj.

- c. c.:
- Comité Ejecutivo de la FIFA
 - Comisión del Estatuto del Jugador
 - Confederaciones
 - FIFPro
 - ACE
 - EPFL